



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.35/Rev.1
13 de abril de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
61º período de sesiones
Tema 13 del programa

LOS DERECHOS DEL NIÑO

**Etiopía (en nombre del Grupo de Estados de África):
proyecto de resolución revisado**

2005/... Secuestro de niños en África

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2004/47, de 20 de abril de 2004,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Recordando además los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) y la Declaración del Milenio, y recordando el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, en el que, entre otras cosas, se pidió que se protegiera a los niños, en particular a los que se encuentran en circunstancias difíciles,

Recordando la obligación de respetar y de velar por que se respete el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra y a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, así como, en el caso de los Estados Partes, los dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 a dichos Convenios,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, sobre los niños en situaciones de conflicto armado,

Teniendo presentes sus propias resoluciones relativas a los derechos del niño,

Acogiendo con satisfacción el informe provisional del Secretario General acerca del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2005/75),

Acogiendo también con satisfacción la entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Expresando su satisfacción a los países de África que han establecido mecanismos oficiales y oficiosos para ofrecer una mayor protección a los niños, en particular medidas para combatir y eliminar el secuestro de niños,

1. *Condena* la práctica del secuestro de niños para diversos fines, como el reclutamiento por fuerzas armadas o en grupos armados, la participación en hostilidades, la explotación sexual y el trabajo forzoso;
2. *Condena también* el secuestro de niños de los campamentos de refugiados y de desplazados internos por fuerzas armadas y grupos armados, que los obligan a participar en combates, torturas, muertes y violaciones como víctimas y también como autores;
3. *Exige* la desmovilización y el desarme, la reintegración y -donde sea posible-, la repatriación inmediatos de todos los niños soldados, especialmente de las niñas, reclutados o utilizados en conflictos armados;
4. *Pide* que se ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados y se los devuelva sanos y salvos a sus familias, familias ampliadas y comunidades;
5. *Exhorta* a los Estados de África a que:
 - a) Presten particular atención a la protección de los niños refugiados y los niños internamente desplazados, especialmente de los menores refugiados no acompañados y separados, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados o de tener que participar en los conflictos armados;
 - b) Adopten medidas adicionales para proteger del secuestro a los niños refugiados y a los niños internamente desplazados, en particular a las niñas;
 - c) Adopten medidas adecuadas para impedir el secuestro y el reclutamiento de niños por fuerzas armadas y grupos armados y su participación en hostilidades, entre otras cosas, mediante la adopción de medidas jurídicas que prohíban esas prácticas y las tipifiquen como delitos y medidas prácticas como el registro pronto y completo del nacimiento de todos los niños (incluidos los niños refugiados y los niños internamente desplazados), la documentación de los niños, la preservación de la unidad familiar y su facilitación en caso de separación, el acceso a la educación, la atención de la salud, la formación profesional y el empleo;

6. *Alienta* a todos los Estados de África a integrar los derechos del niño en todos los procesos de paz, acuerdos de paz y fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

7. *Insta* a todos los Estados de África que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de ratificar la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

8. *Celebra* los progresos realizados por los mecanismos nacionales de ciertos Estados de África en la erradicación del secuestro de niños y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a considerar la posibilidad de establecer mecanismos de ese tipo;

9. *Pide* a los Estados de África que, en cooperación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, proporcionen a las víctimas y a sus familias la asistencia necesaria y apoyen programas sostenibles de rehabilitación y reinserción de los niños secuestrados que incluyan la asistencia psicológica, la educación básica y la formación profesional, teniendo en cuenta las necesidades especiales y los derechos de las niñas secuestradas;

10. *Pide* a la comunidad internacional, incluidos los países donantes y los organismos competentes de las Naciones Unidas, que completen y suplementen los esfuerzos desplegados por los Estados de África y los mecanismos regionales africanos para aportar la asistencia necesaria, en particular asistencia técnica, de modo que primero elaboren, con participación de los niños, sus familias y sus comunidades, programas adecuados para combatir los secuestros transfronterizos de niños y para proteger a todos los niños, incluidos los niños refugiados y los niños internamente desplazados, especialmente los no acompañados y separados, que están expuestos al riesgo de ser secuestrados, y que elaboren y apliquen luego programas para la reintegración de los niños, incluida su reinserción, en los procesos de paz y en las fases de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;

11. *Alienta* a todos los Estados, en particular a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad interna, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal, a cooperar y

tomar medidas para impedir los secuestros transfronterizos y a intercambiar información para impedir los secuestros de niños en África;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que pongan fin a la impunidad y adopten las medidas adecuadas para identificar a los responsables de secuestros de niños en África y llevarlos ante la justicia;

13. *Alienta* al Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños a que concluya su estudio sobre la protección de los niños contra todas las formas de violencia física y psíquica, incluido el secuestro de niños en África;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en colaboración con los Estados Miembros, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, realice una evaluación exhaustiva de la situación del secuestro de niños en toda África mediante la organización de consultas subregionales, que ofrecerán un marco para reunir investigaciones, conocimientos especializados e información de cada subregión, sensibilizar a los participantes políticos e interconectar a las autoridades públicas y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que comunique los resultados obtenidos a la Comisión en su 62º período de sesiones;

15. *Insta* a los Estados a presentar información, informes provisionales y observaciones sobre la aplicación de la presente resolución, y pide a las organizaciones internacionales interesadas que presenten informes sobre esta cuestión a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

16. *Insta* a los Estados que hayan establecido mecanismos nacionales a luchar contra el secuestro de niños y a informar sobre los resultados de esos mecanismos a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.